



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

Ley de regulación de empresas transnacionales en materia de derechos humanos

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene como objeto regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas con carácter transnacional en el territorio de la República Argentina, con el fin de promover el respeto de los derechos humanos, laborales, sociales y ambientales, y asegurar un desarrollo sostenible en el país.

Artículo 2º: Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

A. Empresas Transnacionales: Aquellas empresas que operan en más de un país y que están vinculadas por una estructura de control común.

B. Actividades de Carácter Transnacional: Cualquier actividad comercial que se lleve a cabo en más de una jurisdicción o Estado o que tenga un efecto significativo en otro Estado o jurisdicción.

Artículo 3º: Ámbito de Aplicación. La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y se aplicará a todas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con carácter transnacional, así como a las personas naturales que realicen actividades comerciales de carácter transnacional en el territorio nacional. También será de aplicación a las instituciones financieras que operen en el territorio nacional y/o con actividad transnacional.

Extraterritorialidad. La presente ley se aplicará extraterritorialmente a las actividades realizadas fuera del territorio nacional por empresas transnacionales que tengan un



H. Cámara de Diputados de la Nación

impacto significativo en los derechos humanos, laborales, sociales y ambientales en el territorio de la República Argentina. En estos casos, las empresas deberán cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta ley, independientemente de la ubicación geográfica de sus operaciones.

Artículo 4º: Principios Rectores. Las actividades de las empresas transnacionales y empresas comerciales con carácter transnacional en el territorio nacional deberán regirse por los siguientes principios:

- I. La universalidad, indivisibilidad, inalienabilidad e interdependencia de los Derechos Humanos; y el deber del Estado de respetar, proteger y garantizarlos, asegurando los instrumentos necesarios.
- II. El derecho de las personas y comunidades afectadas a la reparación integral por las violaciones de Derechos Humanos cometidas por empresas transnacionales, con observancia del principio de la centralidad en el sufrimiento de la víctima.
- III. El derecho de consulta previa, libre, informada y de buena fe a las personas afectadas, garantizando el derecho al consentimiento.
- IV. En caso de conflicto entre normas de Derechos Humanos, prevalecerá la norma más favorable a la persona afectada.
- V. Garantizar la no criminalización y la no persecución de las personas y comunidades afectadas por violaciones de Derechos Humanos, así como de trabajadores, trabajadoras, ciudadanos y ciudadanas, colectivos, movimientos sociales institucionalizados o no institucionalizados, sus redes y organizaciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5°: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Derechos Humanos de la Nación, quien deberá convocar a representantes de la academia, la comunidad científica y a representantes de organizaciones sociales con comprobada trayectoria en la temática, a conformar una comisión de asesoramiento.

Artículo 6°: Obligaciones de las Empresas. Las empresas transnacionales deben adoptar mecanismos de control, prevención y seguimiento capaces de identificar y prevenir violaciones a los derechos humanos como consecuencia de sus actividades, así como colaborar con las autoridades públicas para garantizar la reparación integral de las personas, grupos de personas y comunidades afectadas por dichas violaciones.

Artículo 7°: Informes. Las empresas transnacionales deberán brindar la información que le sea solicitada por la autoridad de aplicación o por quien ella disponga sobre todas sus actividades realizadas.

Artículo 8°: Derechos de las Personas, Grupos y Comunidades Afectadas. Son considerados derechos de las personas, grupos y comunidades afectadas por violaciones o potenciales violaciones de derechos humanos:

- I. **Reconocimiento de Hiposuficiencia y Carga de la Prueba Inversa:** Se reconocerá la situación de desigualdad de las personas afectadas frente a las empresas, y en los casos en que la falta de recursos o pruebas de su parte pueda dificultar su acceso a la justicia, se aplicará la inversión de la carga de la prueba, obligando a las empresas a demostrar la ausencia de responsabilidad en los daños causados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- II. **Negociación Equilibrada y Soporte Técnico:** Se garantizará a las personas afectadas el derecho a negociar de manera equilibrada con las empresas, especialmente aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, quienes contarán con el respaldo técnico necesario. En la medida de lo posible, se brindará apoyo por parte de la Defensoría del Pueblo.
- III. **Consulta Previa, Libre e Informada:** Los pueblos originarios y las comunidades locales afectadas por las actividades empresariales tendrán derecho a una consulta previa, libre e informada. Este proceso asegurará su derecho al consentimiento y promoverá el respeto y la promoción de los protocolos de consulta desarrollados por las propias comunidades.
- IV. **Derecho a la Información y Participación:** Las comunidades potencialmente afectadas por proyectos empresariales tendrán acceso a información adecuada y participarán en la implementación de todas las medidas preventivas destinadas a evitar violaciones de derechos humanos.
- V. **Nulidad de Acuerdos Reductores de Responsabilidad:** Cualquier acuerdo extrajudicial o judicial celebrado por entidades estatales o del sistema de justicia que disminuya la responsabilidad de las empresas transnacionales en sus obligaciones de indemnización y reparación integral hacia las personas y comunidades afectadas por sus operaciones será considerado nulo.
- VI. **Prioridad en Procesos Judiciales por Desastres Empresariales:** En los procedimientos judiciales relacionados con desastres causados por actividades empresariales, se dará prioridad a la tramitación de los casos, en consonancia con



H. Cámara de Diputados de la Nación

las directrices y los instrumentos de la Oficina para la Reducción del Riesgo de Desastres de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 9º: Mecanismos de Prevención, Monitoreo y Reparación. El organismo competente deberá elaborar informes periódicos semestrales en derechos humanos conteniendo:

- I. **Análisis Cualitativo y Cuantitativo de Riesgos de Violación de Derechos Humanos:** Se realizará un análisis exhaustivo tanto cualitativo como cuantitativo de los posibles riesgos de violación de derechos humanos asociados a las actividades transnacionales. Esto incluirá una identificación de los riesgos relacionados con los derechos humanos, incluyendo aquellos de naturaleza laboral y ambiental, en todas las etapas de la cadena productiva.
- II. **Evaluación de Acciones de Empresas Transnacionales:** Se evaluarán las medidas y acciones implementadas por las empresas transnacionales para la reparación y compensación de los daños que ya estén en curso. Este proceso incluirá una evaluación detallada de los resultados obtenidos y la planificación de posibles modificaciones en los protocolos existentes con el objetivo de prevenir futuros casos de violaciones de derechos humanos similares.
- III. **Identificación de Riesgos a los Derechos Humanos en Toda la Cadena Productiva:** Se identificarán los riesgos potenciales para los derechos humanos, incluyendo aspectos laborales y ambientales, a lo largo de toda la cadena productiva relacionada con las actividades de las empresas transnacionales.
- IV. **Evaluación de Riesgos y Estrategias de Mitigación:** Se realizará una evaluación de los riesgos identificados con el propósito de establecer prioridades y urgencias



H. Cámara de Diputados de la Nación

en cuanto a las medidas que deben ser implementadas. Se desarrollarán estrategias para mitigar los riesgos identificados y se establecerán medidas de monitoreo continuo para las acciones en curso.

Artículo 10°: Tributación de las Empresas Transnacionales. Aquellas empresas que sean clasificadas como Empresas Transnacionales (ETN) deberán cumplir en un porcentaje no menor al 0,5 % de los ingresos de la empresa. La reglamentación de esta ley detallará los criterios específicos que se utilizarán para clasificar a una empresa como ETN y, por lo tanto, sujeto de tributación en virtud de esta normativa.

Artículo 11°: Sanciones. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las empresas transnacionales podrán ser sancionadas con multas, la revocación de licencias o permisos, y otras medidas que la autoridad de aplicación considere apropiadas.

Artículo 12°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde su promulgación.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco legal que regule las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con carácter transnacional en el territorio de la República Argentina. Busca garantizar el respeto de los derechos humanos, laborales, sociales y ambientales en todas las operaciones y actividades de estas empresas, así como proporcionar mecanismos para la reparación integral en caso de violaciones a estos derechos.

En un contexto global marcado por décadas de impunidad, diversas iniciativas en todo el mundo han cobrado fuerza para respaldar un marco jurídico que imponga responsabilidades legales a las empresas transnacionales (ETN) por las violaciones directas o a través de sus cadenas de producción y valor a los derechos humanos. En el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), se está discutiendo un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las ETN y los derechos humanos para abordar este vacío en el Derecho Internacional. En estos nueve años de debate sobre el Tratado, han surgido diversas propuestas, intereses y preguntas, siendo una de las más desafiantes la idea de establecer obligaciones directas para las ETN.

La necesidad de imponer responsabilidades directas a las ETN se evidencia en el contexto argentino, donde se enfrentan múltiples desafíos socioambientales, cambio climático, amenazas a los bienes comunes y debilitamiento de la soberanía nacional. La fragilidad del marco normativo nacional ha propiciado una presencia significativa de



H. Cámara de Diputados de la Nación

ETN en el país, influyendo en las políticas públicas y legislativas, menoscabando el interés público en favor del privado y restringiendo las decisiones democráticas del pueblo argentino.

Ante esta realidad, referentes del Frente Patria Grande en conjunto con mi equipo de trabajo han trabajado activamente en la formulación de un instrumento legalmente vinculante que regule las actividades de las ETN en materia de derechos humanos en el ámbito nacional. La urgencia de una ley marco se fundamenta en la necesidad de equilibrar las consecuencias injustas de las históricas violaciones a los derechos humanos en nuestro territorio por estas empresas.

Nuestro país, con su posición compleja en la economía global, se ve influenciada por factores internos y externos. La estabilidad económica y el desarrollo sostenible son retos importantes que dependen de las políticas gubernamentales y las dinámicas económicas globales. La presencia de ETN en el país, especialmente tras la crisis de 2001, ha resaltado la carencia de una legislación adecuada para abordar la responsabilidad de estas empresas. Las normas internacionales son mayormente voluntarias y carecen de mecanismos de aplicación concretos a nivel local, generando dificultades para rastrear responsabilidades en casos de violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, la ley propuesta busca establecer un marco legal sólido que permita responsabilizar a las ETN por sus acciones. Se destaca el caso de la Corporación Livent en 2022, que evidenció la subfacturación y exportación de recursos estratégicos a precios significativamente inferiores al mercado oficial, violando normativas aduaneras y generando evasión fiscal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Los afectados por violaciones a los derechos humanos enfrentan barreras para acceder a la justicia, ya que las ETN utilizan su poder económico y político para eludir consecuencias legales. La necesidad de generar commodities para pagar la deuda externa ha llevado a una subordinación a inversiones extranjeras, lo que, junto con la falta de normas sólidas, permite a las ETN evadir responsabilidades.

La presente ley se presenta como una herramienta crucial para imponer responsabilidad a las ETN. Establecería estándares y mecanismos para garantizar su responsabilidad en todas las jurisdicciones donde operan. La falta de regulación ha permitido abusos en sectores como minería, agricultura y energía, generando impactos ambientales, condiciones laborales precarias y desplazamiento de comunidades indígenas.

Esta legislación no solo fortalecería el monitoreo y la transparencia, sino que también proporcionaría vías legales claras y efectivas para las personas y comunidades afectadas. Ser parte de un tratado vinculante establecería estándares internacionales uniformes, promoviendo prácticas más responsables y éticas por parte de las ETN en operaciones globales.

Argentina ha enfrentado demandas de ETN en el pasado, como el caso de la expropiación de YPF, que resultó en compensaciones significativas. Sin embargo, la dificultad para responsabilizar a las empresas por violaciones a los derechos humanos persiste, y esta ley marco busca abordar esta problemática.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas que respalden la aprobación de este proyecto de ley, que representa una oportunidad histórica para equilibrar las relaciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

entre las ETN y los derechos humanos, fortaleciendo la protección de los derechos humanos en el ámbito global de operaciones empresariales.